declaráronles la misma guerra que á los sindicatos *amarillos;* á unos y á otros se les tachaba de estar mediatizados por el elemento patronal, y, en fin, la desconfianza que inspiraron desde el primer momento á la generalidad de la masa obrera, concluyó por apoderarse de sus mismos afiliados. Las funciones conciliatorias y de arbitraje eran, sin disputa, el fin primordial de tales sindicatos, los cuales y, en cierto modo, podemos decir que representan el postrer esfuerzo para que las diferencias entre el capital y el trabajo se diriman sin más intervención que la de las partes interesadas; pero fracasado el sistema, que siguió la misma suerte de todos aquellos otros que adoptaron el principio de prescindir del Poder público en la resolución de los conflictos colectivos del trabajo, comenzaron á considerarse esas contiendas, no ya como un fenómeno meramente económico, sino en su enlace y relaciones con las demás esferas de la actividad social, ó sea como fenómeno jurídico, con lo cual entraban de lleno en los dominios del Derecho y, en consecuencia, reclamando la acción del Estado. Y, en verdad, que no son escasos los partidarios que semejante criterio ha ganado en pocos años, porque el derecho que el Estado tiene á intervenir en estos conflictos ya no se discute siquiera ni por el socialismo de cátedra, ni por el cristiano en sus tres matices de católico, protestante y colectivista, ni por el intervencionismo ecléctico, ni por el llamado solidarista, pues hasta los escasos pero recalcitrantes mantenedores del individualismo clásico, han concluído por transigir en el punto esencial de la tendencia; lo cual demuestra hasta qué extremo se han impuesto en las ciencias sociales los métodos y normas señaladas ha más de seten-

© 2011 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación